REN386

CONTRATO DE SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE IMPRESIÓN POR PÁGINA

A. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio consiste en la colocación de equipo(s) de impresión dentro de las instalaciones o sucursales de **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA,** para realizar un cobro mensual por páginas impresa.

B. CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA:

INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A. proporcionará a la empresa **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA,** con el número de identificación tributaria **6355072,** la impresoras multifuncional marca **CANON** modelo **IR 4235.** El equipo colocado serán siempre propiedad de **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** Al colocar los equipos se entregará una hoja inicial de confirmación de cada equipo, adicional al informe que emite el técnico al realizar la instalación, en el que se confirma la serie de cada equipo.

Las marcas, modelos y series podrán variar si en caso fuera necesario hacer un cambio por mantenimiento, soporte, cambio por desperfecto etc. y se respaldará con el informe de instalación del técnico.

El cliente **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA,** deberá notificar de forma inmediata a **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** si el(los) equipo(s) adquiridos serán cambiados de ubicación, con la finalidad de actualización de datos y coordinación de visitas (conteos, mantenimientos, visitas técnicas, envío de suministro).

SEGUNDA:

La empresa **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA,** está sujeta a utilizar únicamente suministro marca **ECO-TONER** en los equipos instalados bajo el presente contrato y deberá ser suministrado por **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** realizando un cobro mensual por el total de páginas contratadas.

Si la empresa **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA** utilizara suministros de otro tipo o marca, **INDUSTRIA MUNDIAL DEL RECICLAJE, S.A.** procederá a retirar los equipos de forma inmediata.

TERCERA:

El presente contrato entre **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA** e **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** corresponde a un plan de **15,000 páginas MONOCROMO** por un valor de **Q1,200.00** mensuales con impuesto incluido, a un costo de **Q0.08, OCHO CENTAVOS** con impuesto incluido cada página y si al realizar el conteo mensual de los equipos surgiera un excedente al plan contratado se facturará cada página adicional a un costo de **Q0.08** con impuesto incluido **OCHO CENTAVOS. INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** emitirá la primera factura electrónica del servicio al ser concluida la instalación de(los) equipo(s) por el monto indicado de contrato. **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** se compromete a facturar mensual y consecutivamente por el plazo contratado en la fecha de corte que se establezca y hacerla llegar al cliente por los medios acordados anticipadamente. La empresa **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA**, será responsable por el pago mensual y

consecutivo en los términos acordados y cualquier refacturación solicitada o bajo responsabilidad de **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA,** tendrá un costo administrativo de **Q250.00 doscientos cincuenta quetzales exactos.**
Dicho plan podrá ampliarse en cualquier momento por medio de una carta de aceptación en el que señala el número del contrato vigente. En caso de falta de pago de dos facturas, el sistema bloqueará automáticamente el envío de suministro, asistencia técnica remota o presencial y se procederá a retirar el(los) equipo(s). Adicional se facturará lo que corresponda de acuerdo con la cláusula novena de este contrato.

CUARTA:
INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A. realizará revisiones periódicas al(los) equipo(s) para determinar el buen funcionamiento del(os) equipo(s) y proporcionará el stock de suministros necesarios para cada equipo antes de su finalización o al momento de ser solicitados.

QUINTA:
Los mantenimientos correctivos/preventivos del(los) equipo(s), así como las reparaciones o cambio de piezas a causa de desgaste corren por cuenta de **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.,** la empresa **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA**, se responsabiliza por el buen manejo del(los) equipo(s) proporcionados, bajo el uso de sus usuarios. Cualquier daño de piezas por los usuarios de **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA,** bajo el diagnóstico realizado por un técnico, **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** realizará el cobro del 100% del reemplazo o reparación de la pieza como un monto ajeno al consumo mensual que se establece en el presente contrato, emitiendo una factura correspondiente a las piezas o repuestos necesarios.

SEXTA:
El cliente **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA**, se compromete a garantizar que la ubicación destinada para la instalación de cada equipo físico cuente con las especificaciones y condiciones óptimas necesarias para su adecuado funcionamiento, incluyendo, pero no limitándose a, limpieza, ventilación, ambiente, conexiones de red y eléctricas directas, y la instalación de reguladores de voltaje. El cliente deberá asegurar que el área asignada sea de uso exclusivo para el o los equipos correspondientes, de acuerdo con su naturaleza.

SÉPTIMA:
La empresa **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA**, permitirá la instalación en la red o por medio de USB el sistema que **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** contrate a fin de monitorear el(los) equipo(s) de forma automática y en tiempo real para poder abastecer y tener las alertas pertinentes de fallas o de servicio.

OCTAVA:
El presente contrato tiene vigencia de **12 MESES** que serán renovados de forma automática y por el mismo periodo por **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** de no recibir comunicación por escrito con un mes de anticipación a su fecha de vencimiento por parte de **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA**, en donde informe sobre la cancelación del mismo.

NOVENA:

Ante la cancelación anticipada del presente contrato, la empresa **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA,** acepta pagar a **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** el 50% del valor de la facturación mensual por cada mes pendiente para finalizar su validez, una vez la terminación del contrato sea por decisión de **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA,**

DECIMA: CLAUSULA ARBITRAL
Las partes contratantes convienen que toda controversia, conflicto o diferencia que surja del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo, por cualquier causa, deberá ser resuelta a través del proceso de conciliación.

Transcurridos treinta días sin llegar a un acuerdo, la situación será resuelta mediante arbitraje de (equidad o derecho), presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala -CENAC-, y de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, el cual las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Las partes autorizan para que el -CENAC- nombre al conciliador de conformidad con su Reglamento, y para el caso de arbitraje, la designación de los árbitros se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, según el cual cada parte deberá consultar el registro de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala y proponer un árbitro; el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala nombrara el tercero que fingirá como Presidente del Tribunal Arbitral.

Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala será la institución encargada de administrar los Procedimientos de conformidad con su normativa. Señalamos para recibir comunicaciones, avisos, notificaciones y citaciones, la entidad empresa **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA** en 5ta. Calle Interior Finca La Aurora, zona 13 e **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** ubicada en la 50 calle 18-37, zona 12 Bodega No. 1, de esta ciudad. Teniéndose como válidas y bien hechos los avisos, comunicaciones, notificaciones y citaciones que allí se le hagan.

ONCEAVA:
Pactos procesales. Los comparecientes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y por cualquier caso de declamación señalan como lugar para recibir notificaciones, los siguientes lugares: **PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA** 5ta. Calle Interior Finca La Aurora, zona 13 e **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** ubicada en la 50 calle 18-37, zona 12 Bodega No. 1, de esta ciudad, del municipio y departamento de Guatemala, y deberá tenerse como válidas y bien hechas todas las que en dicho lugar se hagan, mientras no se haya indicado otro lugar por escrito a **INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.** El presente constituye título ejecutivo, aceptando como buenas y exactas las cuentas que se les presenten e indicando que el presente contrato constituirá título ejecutivo.

DOCEAVA: ACEPTACION
En los términos relacionados, los otorgantes aceptamos el contenido íntegro del presente contrato privado de **SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE IMPRESIÓN POR PÁGINA,** el cual queda contenido en cuatro hojas de papel bond, tamaño carta, impresas únicamente en su

anverso, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

En la ciudad de Guatemala a los 24 días del mes de marzo del 2,025.

Pedro González-Teja Puigcerver
DPI 2466 19031 0101
REPRESENTANTE LEGAL
PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA

Sonia Lissette Zapata Rodríguez
DPI 2632 88595 0101
REPRESENTANTE LEGAL
INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE, S.A.

AUTENTICA: En la ciudad de Guatemala, a los 24 días del mes de marzo del dos mil veinticinco 35/03/2025; Como Notario, Doy Fe, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, en virtud de haber sido puestas hoy en mi presencia por los señores: a) Sonia Lissette Zapata Rodríguez, quien es persona civilmente capaz, quien se identifica, con el Documento Personal de Identificación (DPI) identificado con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos treinta y dos espacio ochenta y ocho mil quinientos noventa y cinco espacio cero ciento uno (2632 88595 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; b) Pedro González-Teja Puigcerver quien es persona civilmente capaz, se identifica, con el Documento Personal de Identificación (DPI) identificado con el Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos sesenta y seis espacio un mil novecientos treinta y uno espacio cero uno cero uno (2466 19031 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; y quienes para constancia firman nuevamente la presente acta juntamente con el suscrito Notario, quien de todo lo expuesto DA FE.